



Fonseca La Guajira, 11 de julio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DUBISO MEDINA PALMEZANO
RADICACION:	44-279-4089-002-2022-00112-00

Teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de junio de 2022, se inadmitió el libelo introductorio de la demanda, indicando las falencias que adolecía, en la cual se instó a la parte para que:

- aclare y precise la fecha exacta desde cuando se hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios, pues en la literalidad de la demanda no es clara la realidad de los mismos.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar en debida forma los lineamientos establecidos en el aludido proveído, en el sentido de que:

El actor señala como extremos temporales en la cual fueron causados los intereses corrientes el día cinco (05) de noviembre del 2020, hasta el día veinticinco (25) de abril del año 2022. No obstante, encuentra el despacho que la citada fecha no coincide con la fecha en la cual se realizó el diligenciamiento del título valor pagare No. 84086342. Toda vez que el mismo fue firmante por los interesados el día veinticinco (25) de abril de 2022, tal y como se evidencia en los documentos aportados.

Así las cosas, logra establecer esta judicatura que la fecha señalada es anterior a la establecida en la literalidad del título valor, así mismo, no se avizora prueba sumaria que demuestre que la obligación se haya pactado en una fecha antepuesta a la suscripción del mismo. Por ello de conformidad con el artículo 90 del código general del proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía formulada por BANCO DE BOGOTA contra DUBISO MEDINA PALMEZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ordenar sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: en firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez